

INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA
ATENCIÓN CIUDADANA 1
AUTO

(Catorce (14) de agosto de 2024)

“Por medio del cual se avoca conocimiento de los hechos, se abstiene de iniciar acción policiva y declara la firmeza de la multa del comparendo No. 2, expediente de policía 11-001-6-2024-95499”

Presunto (a) Infractor (a)	SAMACA ROJAS FREDDY JOAN
Cédula de ciudadanía No.	1000464492
Comparendo No.	2
No. de expediente Policía	11-001-6-2024-95499
No. Expediente Interno	2024673870100408E
Tipo de comportamiento	Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.
Norma que describe el Comportamiento	Artículo 140 numeral 13
Comportamiento	Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001
Caso ARCO	21702882
Multa	Multa General Tipo 4

La suscrita Inspectora de Policía Distrital A.C. 1, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los Art. 206 y 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016, artículo 286 de la Ley de 1564 2012 – Código de General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Resolución No 157 de febrero de 2021. Así de manera previa este Despacho procede a **AVOCAR** conocimiento de la orden de comparendo No. 2, con expediente de Policía No. 11-001-6-2024-95499, adelantado en contra del señor **SAMACA ROJAS FREDDY JOAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1000464492, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 206, Numeral 6, Literal H, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el Inspector de Policía es competente para conocer en primera instancia de la medida correctiva de Multa descrita en el Art. 180 del C.N.S.C.C. Así mismo el Acuerdo Distrital 735 de 2019, establece en el artículo 9 que los inspectores de policía deberán: “(...) 1. Asumir el conocimiento de los asuntos policivos que le sean asignados en el sistema oficial de reparto que establezca la Secretaría Distrital de Gobierno. (...)”.

Que el día 15/03/2024 el personal uniformado de la Policía Nacional impuso comparendo No. 2, identificado con el expediente de Policía No. 11-001-6-2024-95499 al señor (a) **SAMACA ROJAS FREDDY JOAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1000464492, por presuntamente incurrir en Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público., de manera específica el descrito en el Artículo 140 numeral 13 de la Ley 1801 de 2016.

Que una vez verificados los aplicativos de la Secretaría de Gobierno ORFEO y ARCO no se observa que el señor (a) **SAMACA ROJAS FREDDY JOAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1000464492 haya presentado objeción contra el

comparendo No. 2, de fecha 15/03/2024, identificado con el expediente de Policía No. 11-001-6-2024-95499, dentro del término legal establecido en el literal b) del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016.

Que de igual manera se verificó en la página LICO - Liquidador de Comparendos de Bogotá, evidenciando que a la fecha no se ha cancelado el comparendo No. 2, identificado con el expediente de Policía No. 11-001-6-2024-95499.

Que los literales b) y d) del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana disponen:

*“a) **Criterios para la dosificación de la medida.** Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.*

*b) **Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, **no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado**, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.*

*c) **Aceptación ficta de responsabilidad.** Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.*

*d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá **abstenerse de iniciar proceso único de policía** y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. (Subraya y negrilla fuera de texto).*

*e) **Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo.** No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...”*

Que teniendo en cuenta la imposibilidad de iniciar el proceso verbal abreviado este Despacho procede a adelantar lo ordenado en el procedimiento contenido en el artículo 223A del C.N.S.C.C., para ello de manera previa AVOCA conocimiento de los hechos dentro de la orden de comparendo No. 2, de fecha 15/03/2024, con identificado con el expediente de Policía No. 11-001-6-2024-95499, adelantado en contra del señor (a) **SAMACA ROJAS FREDDY JOAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1000464492, por presuntamente incurrir en comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, de manera específica el descrito en el Artículo 140 numeral 13 de la Ley 1801 de 2016.

Que una vez se efectúa un análisis de los hechos que dieron origen al comparendo que hoy nos ocupa, se evidencia que efectivamente el día 15/03/2024 el personal uniformado de la Policía Nacional impuso comparendo No. 2, identificado con el expediente de Policía No. 11-001-6-2024-95499 al señor (a) **SAMACA ROJAS FREDDY JOAN**, ahora la Ley 1801 de 2016 en su artículo 218 define la orden de comparendo como: “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Seguidamente, el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016 señala, en su literal E, que, al no ser objetada la multa señalada en la respectiva orden de comparendo dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su expedición y pasados cinco (5) días hábiles ésta adquiere firmeza, dando paso al proceso de cobro coactivo. Así, esta autoridad de policía entiende que, dado que en el expediente de policía no obra medio de conocimiento que permita inferir objeción alguna presentada por el infractor frente a la multa que le fue señalada, la misma debe ser impuesta al haber adquirido firmeza, conforme lo señala la Ley.

Así, esta Inspección de Policía se abstiene de dar trámite a lo preceptuado con respecto al Proceso Verbal Abreviado para el presente expediente de policía, y al no observarse elemento alguno que permita desvirtuar la ocurrencia del comportamiento contrario a la convivencia endilgado, junto con la ausencia de objeciones frente a la orden de comparendo impuesta, la suscrita Inspectora de Policía, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 1801 de 2016 y la Resolución 277 de 30 de marzo de 2022 proferida por la Secretaría Distrital de Gobierno procede a imponer medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

Para ello se procede a consultar en el aplicativo LICO de la Secretaría de Gobierno, en aras de establecer el valor de la multa a imponer así:

The screenshot shows the LICO application interface. At the top, there is a navigation bar with the LICO logo, the Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. logo, and the Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia logo. Below the navigation bar, there is a search bar and a button labeled 'Nueva consulta'. The main content area displays the title 'Multas liquidadas' and a message: 'En esta pantalla se listan las multas que han sido liquidadas para el/la ciudadano/a identificado/a con Cédula de ciudadanía 1000464492.' Below this, there is a table with one record. The table has columns for 'Comparendo', 'Pago pleno', 'Pronto pago', and 'Opciones'. The record shows a fine of \$693,333.00 for a violation of the Law 675 of 2001. The interface also includes a search bar, a dropdown menu for 'Mostrar 10 registros', and navigation buttons for 'Anterior' and 'Siguiente'.

Comparendo	Pago pleno	Pronto pago	Opciones
11-001-6-2024-95499 [002] <small>[15/03/2024] Multa General Tipo 4. (ART 140, NUM 13, LIT) Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de</small>	\$693.333,00 (ago 14, 2024)	N/A	Acciones

De tal manera que el valor de la multa Multa General Tipo 4 a imponer al señor **SAMACA ROJAS FREDDY JOAN**, equivalente a DIECISEIS (16) SMLDV, por un valor de DIECISEIS (16) SMLDV, por un valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$693.333 M/CTE)**.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Policía Distrital A.C. 1, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de lo hechos de la orden de comparendo No. 2, con expediente de Policía No. 11-001-6-2024-95499, adelantado en contra del señor **SAMACA ROJAS FREDDY JOAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1000464492.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar proceso verbal abreviado de comparendo No. 2, identificado con el expediente de Policía No. 11-001-6-2024-95499 en contra del señor (a) **SAMACA ROJAS FREDDY JOAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1000464492, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la Multa General Tipo 4 consignada en la orden de comparendo No. 2, con expediente de Policía No. 11-001-6-2024-95499, que reposa en el expediente Arco No. 21702882 por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia señalado en el Artículo 140 numeral 13 de la Ley 1801 de 2016, al señor **SAMACA ROJAS FREDDY JOAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1000464492**, equivalente a **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$693.333 M/CTE)**, dinero que deberá cancelar a nombre del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, conforme a lo dispuesto en el art 2.2.8.4.1 del Decreto 1284 del 2017, en un término no superior a los 30 días, pues de lo contrario dará lugar a la causación de intereses moratorios tributarios vigentes, conforme a lo establecido en artículo 182 de la ley 1801 de 2016.

CUARTO: NOTIFICAR al señor (a) **SAMACA ROJAS FREDDY JOAN** de la presente decisión conforme los artículos 290 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: En firme la presente decisión, se ordena la anotación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 172 de la ley 1801 de 2016; y enviar la actuación policiva contenida en el expediente a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia para lo de su competencia, con la anotación en el sistema ARCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firma mecánica autorizada
Resolución No. 0152 27/10/2022
Secretaría Distrital de Gobierno

DIANA CAROLINA VILLARREAL VALLEJO
Inspectora Primera Distrital de Policía
Atención Ciudadana - AC 1